

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1884 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

En el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 24 de enero último, se publica un oficio-circular de este organismo, fecha 18 del mismo, en el que siguiendo órdenes de Comisaría general, se dispone la revisión de las hojas declaratorias de ingresos y componentes de familia que, por consecuencia de la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Abril último, fueron presentadas en las Delegaciones respectivas por los cabezas de familia para la clasificación en categorías.

Como quiera que es de verdadera trascendencia la adecuada clasificación de cartillas de racionamiento a efectos de suministro de pan y está próximo a expirar el plazo que se concedió a las locales que remitieran un resumen de la distribución de sus habitantes después de la rectificación, por la presente recuerdo a todas la necesidad de que antes del 15 del próximo Marzo comuniquen a esta provincial por medio de oficio el resultado de la rectificación y que ésta debe hacerse con toda escrupulosidad encuadrando a cada racionado en la categoría que le corresponda, sin que deban tener en cuenta mas alegaciones contra el acuerdo de la Delegación, que aquellas que fueren formuladas por los interesados precisamente por escrito, las cuales serán remitidas a esta provincial para la resolución procedente, quedando mientras tanto firmes las decisiones de la local.

Son varias las Delegaciones de la provincia que han enviado ya el estado de clasificación rectificado y los que no acusan una proporcionalidad adecuada en las categorías, se han remitido a la Inspección para que, sin perjuicio de la resolución que proceda en cuanto a la categoría de cada uno de los racionados, instruya expediente a la local en que se ha procedido con negligencia al menos en la ejecución de las órdenes recibidas.

Espero que se realice fielmente y en los plazos marcados la rectificación

clasificatoria señalada con lo que, además de acatar y cumplir las órdenes superiores en asunto tan fundamental, se evitarán el ser sancionadas y que se exija a los componentes de las Delegaciones locales las responsabilidades que les competan por su actuación en este servicio, sanciones y responsabilidades que, en su caso, estoy dispuesto a imponer y exigir.

Soria 27 de febrero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 475

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 21 de enero último,

Esta Dirección general acuerda:

1.º Las peticiones de dispensa de escolaridad formuladas dentro del plazo señalado en el artículo tercero de la expresada orden serán remitidas a esta Dirección general, debidamente informadas por los Directores, en el improrrogable plazo de cinco días, a partir del en que tengan entrada en el Centro.

2.º Las pruebas de ingreso para los alumnos que han solicitado dispensa de escolaridad, así como el examen para los que aspiren a realizar sus estudios por enseñanza oficial, se verificarán en las convocatorias señaladas con arreglo a la orden de 28 de julio de 1945.

El tribunal de ingreso estará constituido por Profesores numerarios de Letras, Ciencias o de la Sección de Pedagogía; en el de las alumnas entrará la Profesora numeraria de labores. A falta de ésta, otra Profesora numeraria.

Los Profesores adjuntos, aun cuando se hallen encargados de vacante, formarán parte de este Tribunal solamente cuando no haya Profesores numerarios.

Las pruebas de los alumnos a quienes se les conceda dispensa de escolaridad se realizarán con arreglo a los

programas que rigen para los alumnos oficiales.

3.º Los alumnos acogidos a los beneficios de la expresada orden de 21 de enero podrán solicitar, durante el mes de septiembre, verificar prácticas de enseñanza, indicando en la solicitud la Escuela en que han de efectuarlas. El Director podrá desestimar la petición si la Escuela no es de las determinadas en el apartado cuarto de la mencionada orden.

Las prácticas habrán de efectuarse desde el 2 de octubre hasta el 31 de mayo, extremos que se justificarán mediante el oportuno certificado. Las pruebas correspondientes a esta asignatura se realizarán con las del tercer curso de la carrera.

4.º Los alumnos que no aprueben el ingreso en junio no podrán repetir lo hasta la misma convocatoria del curso siguiente.

Las pruebas de curso se verificarán en junio, por asignaturas separadas, pudiendo examinarse en septiembre de aquellas disciplinas que les hayan quedado pendientes de la convocatoria de junio.

Los que realicen las mencionadas pruebas de varios cursos en una misma convocatoria no podrán pasar a las del curso siguiente sin haber aprobado antes todas las asignaturas del anterior, y los que las efectúen por cursos separados pueden pasar a las del siguiente aun cuando les queden pendientes dos del anterior, siendo condición precisa haber aprobado estas para poder examinarse de las del curso siguiente. Si las asignaturas pendientes fuesen más de dos de éstas únicamente podrá ser examinado dentro de un mismo curso académico.

5.º Los alumnos que, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 28 de julio de 1945, 2 de abril de 1946 y 22 de julio de 1946, tengan aprobado el ingreso y el primer año, podrán continuar sus estudios y matricularse de primero y segundo, respectivamente, sin que puedan examinarse de más de un año de carrera en un mismo curso académico.

Los que se hallen en condiciones de acogerse a los beneficios de dispensa de escolaridad y tengan aprobado el

examen de ingreso, quedan relevados de verificar éste nuevamente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 19 de febrero de 1947.—El Director general, R. de Toledo.—Señores Directores de las Escuelas del Magisterio.

(B. O. del E. del día 25 de F.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de los Ayuntamientos que tienen puesto al cobro las cantidades que se expresan por el concepto de Cupos Anticipables del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1946, con cargo al Fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Olvega	1.620 91
San Felices	8.742 19
Total	10.363 10

Soria 25 de febrero de 1947. 468

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Patente Nacional de Circulación de Automóviles clases A y D e Impuesto de restricción sobre consumo de gasolina.

Con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente sobre este último impuesto, en lo sucesivo, las bajas de las clases A y D de la Patente Nacional, deberán ir acompañadas, tanto si se presentan en esta Administración por pertenecer a la capital, como si por corresponder a pueblos, se entregan en la Alcaldía correspondiente, de la cartilla del impuesto de restricción y de la Patente en curso, sin cuyos requisitos continuarán devengando el mencionado impuesto de restricción.

Estos documentos quedarán depositados en esta Administración, y si el

dueño del vehículo desea circular de nuevo con él dentro del plazo de validez de la Patente, le serán devueltos, e igualmente si transcurrido dicho plazo se presenta nueva alta.

Soria 20 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Frésbeda.

Caja de Recluta de Soria núm. 46

Junta de Clasificación y Revisión

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y *Gaceta* núm. 331), esta Junta ha acordado fijar el tipo del jornal medio regulador de un brajero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Abanco, 8 pesetas; Abejar, 10; Abión, 10; Acrijos, 9; Adradas, 10; Agreda, 11; Aguaviva de la Vega, 10; Aguilar de Montuenga, 11; Alaló, 10; Alameda (La), 10; Alcoba de la Torre, 8; Alconaba, 11; Alcozar, 10; Alcubilla de Avellaneda, 10; Alcubilla de las Peñas, 10; Alcubilla del Marqués, 10; Aldea de San Esteban, 10; Aldealafuente, 10; Aldealices, 10; Aldealpozo, 10; Aldealseñor, 10; Aldehuela de Agreda, 8; Aldehuela del Rincón, 11; Aldehuela de Periañez, 10; Aldehuelas (Las), 8; Alentisque, 10; Aliud, 10; Almajano, 8; Almaluez, 10; Almarail, 11; Almarza, 12; Almazán, 12; Almazul, 10; Almenar de Soria, 12; Alpanseque, 12; Ambrona, 10; Andaluz, 10; Arancón, 10; Arcos de Jalón, 10; Arenillas, 10; Arévalo de la Sierra, 10; Arguijo, 10; Armejún, 12; Atauta, 10; Ausejo de la Sierra, 10, y Aylagas, 8.

Barahona, 10; Barca, 10; Barcones, 10; Barriomartín, 10; Bayubas de Abajo, 12; Bayubas de Arriba, 10; Beltejar, 10; Benamira, 9; Beratón, 8; Berlanga de Duero, 12; Berzosa, 8; Blacos, 10; Bliccos, 10; Blocona, 10; Bocigas de Perales, 8; Boos, 9; Boredoréx, 10; Borjabad, 11; Borobia, 10; Bretún, 10; Briás, 8; Buberos, 12; Bui manco, 10; Buitrago, 10; Burgo de Osma, 12; Cabrejas del Campo, 10; Cabrejas del Pinar, 12; Cabreriza, 8; Calatañazor, 8; Calderuela, 10; Caltojar, 10; Camparañón, 9; Candilicheira, 10; Canredondo, 10; Cañamaque, 11; Carabantes, 10; Caracena, 10; Carbonera de Frentes, 10; Cardejón, 10; Carrascosa de Abajo, 10; Carrascosa de Arriba, 10; Carrascosa de la Sierra, 10; Casarejos, 12; Castejón del Campo, 10; Castil de Tierra, 10; Castilfrío de la Sierra, 10; Caltillruiz, 10; Castillejo de Robledo, 10; Centenera de Andaluz, 10, y Cerbón, 12.

Cidones, 11; Cigudosa, 10; Cihuela, 10; Ciria, 10; Cirujales del Río, 8; Co bertelada, 10; Collado (El), 10; Conquezueta, 10; Cortos, 10; Coseurita, 12; Covalada, 12; Cubilla, 12; Cubo de la Sierra, 8; Cubo de la Solana, 9; Cuenca (La), 10; Cuesta (La), 9; Cueva de Agreda, 8; Cuevas de Ayllón, 9; Cuevas de Soria (Las), 10; Chaorna,

10; Chavaler, 11; Chércoles, 10; Dévanos, 8; Deza, 10; Diustes, 10; Dombellas, 10; Duruelo de la Sierra, 10; Escobosa de Almazán, 12; Espeja de San Marcelino, 10; Espejón, 10; Espeja de San Juan, 10; Esteras de Soria, 10; Esteras de Medina, 9; Fraguas (Las), 10; Frechilla de Almazán, 11; Fresno de Caracena, 9; Fuencaliente de Medina, 10; Fuentearmegil, 10; Fuentebella, 10; Fuentecambrón, 10; Fuentecantales, 8; Fuentecantos, 10; Fuentegelmes, 10; Fuentelarbol, 10 y Fuentelmonge, 12.

Fuentsaz de Soria, 10; Fuentepinilla, 8; Fuentes de Agreda, 8; Fuentes de Magaña, 12; Fuentestrún, 10; Fuentetoba, 10; Gallinero, 10; Garray, 11; Golmayo, 8; Gómara, 11; Gormaz, 10; Herrera de Soria, 12; Herreros, 9; Hinojosa de la Sierra, 10; Hinojosa del Campo, 12; Hontavilla de Almazán, 10; Hoz de Abajo, 10; Hoz de Arriba, 10; Huérteles, 10; Ines, 9; Iruecha, 11; Ituro, 9; Jaray, 10; Jodra de Cardos, 10; Jubera, 10; Judes, 8; Langa de Duero, 9; Laina, 10; Ledesma de Soria, 10; Liceras, 9; Lodares de Osma, 12; Losana, 9; Lospilla (La), 10; Lumias, 8; Madruédano, 10; Magaña, 10; Maján, 10; Malloña (La), 10; Marazovel, 12; Matalebreras, 11; Matamala de Almazán, 10; Matanza de Soria, 10; Matasejún, 10; Mazaterón, 10; Medinaceli, 10; Mezquetillas, 8; Miñana, 10; Miño de Medina, 10; Miño de San Esteban, 10; Modamio, 10, y Molinos de Duero, 8.

Momblona, 10; Monteagudo de las Vicarías, 12; Montejo de Liceras, 9; Montenegro de Cameros, 8; Montuenga de Soria, 11; Morales, 8; Morcuera, 10; Morón de Almazán, 10; Muriel de la Fuente, 8; Muriel Viejo, 10; Muro de Agreda, 11; Nafria de Ucero, 8; Nafria La Llana, 10; Narros, 8; Navalcaballo, 8; Navaleno, 10; Nepas, 10; Nódalo, 10; Nograles, 10; Nolay, 12; Nomparedes, 10; Noviales, 9; Noviercas, 10; Ocenilla, 11; Olmillos, 9; Olvega, 11; Oncala, 10; Osma, 10; Oteruelos, 10; Paones, 8; Pedrajas, 10; Peñalba de San Esteban, 10; Peñalcazar, 10; Perera (La), 10; Peroniel del Campol, 10; Pinilla del Campo, 9; Pinilla de Olmo, 10; Piquera de San Esteban, 10; Pobar, 9; Portillo de Soria, 10; Poveda (La), 10; Pozalmuro, 10; Puebla de Eca, 10; Quintana Redonda, 10; Quintanas de Gormaz, 10; Quintanas Rubias de Abajo, 8, y Quintanas Rubias de Arriba, 8.

Quintanilla de Tres Barrios, 8; Quiñonería (La), 10; Rábanos (Los), 8; Radona, 10; Rebollar, 10; Rebollo de Duero, 10; Recuerda, 10; Rejas de San Esteban, 10; Rello, 12; Renieblas, 10; Retortillo de Soria, 12; Revilla de Calatañazor, 10; Reznos, 10; Riva de Escalote, 10; Rioseco, 10; Rollamienta, 10; Romanillos de Medinaceli, 8; Rojo (El), 10; Sagides, 10; Saldueiro, 10; Salinas de Medinaceli, 10; San Andrés de San Pedro, 10; San Andrés de Soria, 12; San Esteban de Gormaz, 12; San Felices, 10, y San Leonardo, 9.

San Pedro Manrique, 10; Santa Cruz de Yanguas, 10; Santa María de

Huerta, 10; Santa María de las Hoyas, 9; Sarnago, 10; Sauquillo de Alcázar, 10; Sauquillo de Boñices, 11; Sauquillo de Paredes, 10; Sección de Nágima, 10; Soliedra, 10; Soria, 12; Sotillo del Rincón, 10; Soto de San Esteban, 10, y Suellacabras, 10.

Tajahuerce, 10; Tajueco, 10; Talveila, 12; Taniño, 10; Tarancueña, 10; Tardajos de Duero, 9; Tardelcuende, 12; Tardesillas, 11; Taroda, 10; Tejado, 10; Tera, 10; Torlengua, 10; Torralba del Burgo, 9; Torrearévalo, 10; Torreblacos, 10; Torremocha de Ayllón, 10; Torrevicente, 12; Torrubia de Soria, 10; Trévago, 8; Ucero, 10; Utrilla, 10; Vadillo, 12; Valdanzo, 10; Valdeavellano de Tera, 10; Valdegeña, 10; Vald Laguna del Cerro, 8; Valdemaluque, 10; Valdenarros, 12; Valdenebro, 12; Valdeprado, 12; Valderrodilla, 9; Valderromán, 11; Valtajeros, 8; Valtueña, 11; Valvenedizo, 9; Veay Valdemoro, 10; Vega y Lería (La), 10; Velamazán, 10, y Velilla de la Sierra, 12.

Velilla de los Ajos, 10; Velilla de Medinaceli, 10; Velilla de San Esteban, 10; Ventosa de la Sierra, 10; Ventosa de San Pedro, 10; Viana de Duero, 8; Vildé, 8; Villabuena, 9; Villaciervos, 9; Villálvaro, 9; Villanueva de Gormaz, 8; Villar del Ala, 11; Villar del Campo, 10; Villar del Río, 9; Villar de Maya, 10; Villares de Soria (Los), 10; Villarijo, 12; Villasayas, 10; Villaseca de Arciel, 12; Villaverde del Monte, 9; Vinuesa, 12; Vizmanos, 8; Vozmediano, 9; Yanguas, 10; Yelo, 10, y Zayas de Torre, 8.

Soria 28 de febrero de 1947.—El Comandante Secretario, Diego Vega Vega.—V.º B.º—El Coronel Presidente, (ilegible). 467

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Deslindes.—Anuncio

D. Crescencio Ayuso Chicote, vecino de Ucero (Soria), concesionario de un aprovechamiento de mil litros de agua por segundo derivados del río Ucero en dicho término municipal, con destino a usos industriales, ha solicitado de esta Jefatura de Aguas el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al alveo del río Ucero en término municipal de Ucero, por la margen izquierda, partiendo desde la presa de toma del aprovechamiento de D. Angel de la Rica (número 167-100 litros-Molino y riegos) aguas abajo hasta el desagüe al río de dicho aprovechamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1886, con el fin de efectuar en su día, el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al alveo de dicho río; por un plazo de treinta días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, durante cuyo plazo podrán pre-

sentar por escrito tanto en la Alcaldía de Ucero como en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid), cuantas personas y entidades lo crean procedente, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invaden las máximas avenidas ordinarias en el trayecto de que se trata.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ucero, anunciará al público la operación en la forma acostumbrada, a fin de que llegue a conocimiento de las personas interesadas y deberá dar audiencia individual a los dueños de los terrenos colindantes con el río para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Todas las reclamaciones deberán ser presentadas dentro del plazo legal y reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre; advirtiéndose que en el caso contrario, no tendrán valor ni efecto alguno.

Valladolid 28 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.º Llamas. 497
93.—Derechos 93'50 pesetas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

El Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Primaria en oficio fecha 12 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente:

«A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente. =Esta Dirección ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a doña María Luisa Otano Tiebas, Maestra de Viana de Duero, provincia de Soria =Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, el de la interesada, publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y demás efectos. =Dios guarde a V. S. muchos años. =Madrid, 12 de febrero de 1947. =El Director general, Romualdo de Toledo. —Rubricado».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en el *Boletín oficial de la provincia*, a los efectos procedentes.

Soria 24 de febrero de 1947.—El Delegado, V. Enrique Carnicero. 466

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Buberos y Radona.

Imprenta provincial.